



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Abril.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General D. Francisco, una pensión de 10.000 rs. vn. anuales durante el tiempo que permanezca en su actual estado de viuda.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 7 de Abril de 1861.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales D. putaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de Mayo próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Aranjuez á 14 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 513.

Circular número 169.

#### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 11 del actual me dice: ta que copio:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director de Correos lo siguiente.º No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde El Burgo á Belchite en la provincia de Zaragoza, la Reina, (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique el dia 6 de Mayo próximo una segunda licitacion bajo el mismo tipo de 7200 reales anuales y demás condiciones del pliego aprobado en Real orden de 16 de Febrero último.º De Real orden comunicada por dicho Sr. Mi-

nistro lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha licitacion que tendrá lugar en mi despacho el dia 6 de Mayo próximo á las doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion. Zaragoza 19 de Abril de 1861.—El Gobernador interino.—Jorge Barber.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo y Belchite.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde el Burgo y Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlasy convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abo-

nando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á



nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Mayo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7200 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Belchite, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se

unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito, prevenido en la condicion anterior; y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde El Burgo á Belchite y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Febrero de 1864. —El Subsecretario, Cánovas.

Núm. 514. Circular número 170.

Debiendo haberse distribuido los

documentos de vigilancia que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia recibieron de la Depositaria de este Gobierno para el surtido del corriente año, se previene á los mismos entreguen su importe por todo el presente mes en la citada Depositaria esperando no darán lugar á dicho recuerdo. Zaragoza 18 de Abril de 1864.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 515. Circular número 171.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincias, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura de Sebastian Valle y Andreu (a) Matacan vecino de Oliete, casado, jornalero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel, dando parte á este Gobierno. Zaragoza 19 de Abril de 1864. E. G. I.—Jorge Barber.

Señas del reclamado. Edad 33 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano, viste al estilo de los jornaleros de campo del país, con elástico blanco de bayeta.

Núm. 516. Circular número 172.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de mi dependencia, procurarán averiguar quien sea el cadáver de un hombre, cuyas señas á continuacion se espresan, estraído de las aguas del Canal Imperial en la parte que confronta con el cabezo de Buena Vista, término de esta ciudad, la tarde del 17 de Enero último y pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, cualquier noticia que sobre este hecho adquieran, sin perjuicio de hacerlo tambien á este Gobierno de provincia, á los efectos que procedan. Zaragoza 19 de Abril de 1864.—El G. I., Jorge Barber.

Señas del cadáver. De 33 á 36 años de edad, de mas de cinco pies de estatura, cuerpo y cara regular, nariz chata, barba cerrada; pelo castaño claro. Vestia pantalon de pana oscura á cuadrillos menuditos y rayado, chaqueta de pana negra con corderas

de lo mismo, chaleco de algodón con rayas negras, camisa interior de algodón y sobre esta otra delgada con pintas negras: dos fajas de lana ó sarja, la una negra y la otra morada, medias de lana azules, de labor, alpargatas á lo miñon y pasamontaña en la cabeza.

Núm. 517. ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El lunes 20 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en los términos de las villas de La Almunia de D.ª Godina y Villanueva de Jalón, con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial, la labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las cásas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia del de 1864.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces, ordiuaros y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de la gasta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que con-

tra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

##### En la villa de La Almunia.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de los Ribazos, de 4 anegas, 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Blas Garcia Gil; tipo 133 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Blas Garcia Gil, tipo 133 reales id.

3. Otro en id. de id. en la de Canoba, de 1 cahiz tierra, que id. el mismo Garcia Gil, tipo 300 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Cabañas, de 1 cahiz, 1 anega tierra, que id. Mariano Lajusticia, tipo 295 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Carrera de Riela, de 6 anegas tierra, que id. Antonio Cabrerizo, tipo 410 rs. id.

6. Otro en id. de id. en camino de Almonacid de 3 anegas tierra, que id. Valentin Alares, tipo 80 rs. id.

7. Otro en id. de id. en camino de Tañeria, de 5 anegas tierra, que id. Gregorio Tello, tipo 30 rs. id.

8. Otro en id. de id. en el Ontinar, de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. Manuel Viñas, tipo 180 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Arona, de 1 anega, 3 almudes tierra, que id. Cosme Tudela, tipo 38 rs. id.

10. Otro en id. de id. en los Quiñones, de 3 anegas tierra, que id. Valero Serrano, tipo 90 rs. id.

11. Otro en id. de id. en el Cuadron, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Garcia Casao, tipo 43 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Carrera de Alpartir, de 1 cahiz tierra, que id. D. Miguel Perez, tipo 60 rs. id.

13. Otro en id. de id. tambien en Carrera de Alpartir, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Perez, tipo 30 rs. id.

##### En Villanueva de Jalon.

1. Un campo en sus términos, procedente de la Rectoria del mismo, partida de entrada de la Vega, de 6 anegas, 8 almudes tierra, que lleva en arriendo Antonio Langa, tipo 399 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en los Estrechos, de 2 anegas, 6 almudes tierra, que id. el mismo Langa, tipo 133 rs.

3. Otro en id. de id. en la Torca, de 11 almudes tierra, que id. el mismo Langa, tipo 68 rs. id.

4. Otro en id. de id. en el Valdio, de 1 yugada tierra, que id. el mismo Langa, tipo 68 rs. id.

5. Otro en id. de id. en las Coronillas, de 3¼ yugadas tierra, que id. el mismo Langa, tipo 36 rs. id.

6. Y otro en id. de id. en el Valdio, de 1½ yugada tierra, que id. el mismo Langa, tipo 16 rs. id.

Zaragoza 18 de Abril de 1861.—El Administrador, Benito de Logor.a.

#### Núm. 148.

D. Antonio Perales, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se hará mencion, se pronunció en 12 del corriente la sentencia que dice así:—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Abril de 1861: En el pleito de menor cuantía incoado en el Juzgado de primera instancia de este distrito de la Universidad y continuado por mí (por incompatibilidad del Sr. Juez de paz y encargado de la jurisdiccion ordinaria del mismo como su primer suplente letrado) entre partes de la una D. Martin Ramos, de otra don José Maria Miguclena y de la otra D. José Gonzalez, todos vecinos de esta ciudad, de cuyos autos resulta —Que en 19 de Febrero último, se interpuso demaada por el espresado Martin Ramos, contra D. José Maria Miguclena y D. José Gonzalez para que se les condenase á pagarle 1028 reales el primero y 816 el segundo, fundándose en que D. José Gonzalez ajustó con el demandante la construccion de la obra en plomo, cinc, cristal y demas que espresa la factura que presento bajo el número primero, colocándolos en la casa que para el Miguclena estaba levantando el espresado albañil Gonzalez: Y que igual ajuste hizo despues con D. José Maria Miguclena, por lo respectivo á los cristales para la referida casa. —Resultando que conferido traslado á Gonzalez y Miguclena este lo evacuó pidiendo se le absolviese libremente de la demanda, condenando en costas al demandante, reservándole el derecho para reclamar lo que pretende contra José Gonzalez y compañeros, fundado en que Gonzalez y consocios, celebraron un convenio obligándose á reedificar su casa de la calle del Coso núm. 9, por precio de veinte y tres mil rs. vn., con la condicion de dejársela corriente de cristales y demas no habiendo tratado cosa alguna respecto de estos con el demandante Ramos, cuyo importe debia reclamar de los contratistas de la obra desde se incluyeron. —Resultando que citado y emplazado en forma José Gonzalez no ha comparecido en los autos, dando lugar á la rebeldia acusada por el demandante, habiéndose declarado por contestada la demanda. —Resultando que por el contrato particular escrito que hizo Miguclena con Gonzalez y demas sócios obrante al folio 8 estos se obligaron con su firma, que han reconocido judicialmente, á dejar la casa corriente á dicho Miguclena por la cantidad de veinte y tres mil reales vellon, siendo de cargo de los mismos contratistas, todo lo referente á albañileria, carpinteria, cerrajeria y cristalero, como se deja ver por el pacto número 9 de dicha obligacion. —Resultando del papel privado de fol. diez que éstos recibieron á cuenta

la cantidad de 16000 rs. vn. del espresado D. José Miguclena. —Resultando que el demandante Ramos en el acto de conciliacion interpuso su demanda reuniendo ambas cantidades por el emplomado y cristales reclamándolas á Miguclena y Gonzalez mancomunadamente, porque, segun espresó, ni uno ni otro se la satisficieron. —Resultando que despues de celebrado el juicio verbal con vista de autos, por parte de Ramos se ha presentado un escrito, en el que se ha ratificado, manifestando haberle pagado José Gonzalez el dia 7 del actual la cantidad que le tenia demandada. —Considerando que D. José Maria Miguclena contrajo una obligacion por la que José Gonzalez y consocios le habian de dejar concluidas y acabadas todas las obras de dicha casa por la espresada suma de 23000 reales, sin que fuese de su cuenta pagar ninguna otra cosa á los artesanos que en ella trabajaran. —Considerando que el pliego de condiciones reconocido por las partes contratantes puede calificarse de ajuste ó contrato de obra, ó arrendamiento de industria por el que Gonzalez y demas sócios se obligaron á cumplir con todos los pactos estipulados á D. José Maria Miguclena por el precio de 23000 rs. con cuyo contrato quedó este relevado de atender á otros gastos de su dicha casa. —Considerando: que hallándose incluido en dicho pliego de condiciones, el que los contratistas Gonzalez y demas que firman habian de atender á la parte que devengare el cristalero, no tenia en su virtud, necesidad Miguclena de hacer ningun contrato parcial con el demandante Ramos. —Considerando: que aunque este dice que contrató con Miguclena la colocacion de los cristales, no lo ha justificado debidamente. —Considerando: que por la demanda del acto de conciliacion se demuestra que no habia ningun convenio particular entre Ramos y Miguclena puesto que el primero dirigió su accion en dicho acto contra el segundo y Gonzalez, porque á ser cierto el contrato que el demandante dice haber celebrado con D. José Miguclena, á este solamente hubiera citado y contra él hubiera dirigido su accion sin necesidad de citar á Gonzalez, reclamándole como lo hizo, el total de ambas cuentas. —Visto lo alegado y probado por las partes. —Vistos los artículos 333, 61, 62 y 1152 de la ley de enjuiciamiento civil. —Fallo: que debo absolver y absuelvo á Don José Maria Miguclena de la demanda de Martin Ramos, reservando á este el derecho de reclamar los mil ciento veinte y ocho reales vellon á D. José Gonzalez y consocios en la forma que proceda, á quien condeno en las costas devengadas por el mismo y suplidas por el mismo y suplidas por el demandante con motivo de su rebeldia. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo, Pablo Sancho y Lezcano.

Y para su publicacion en la forma prevenida en el artículo 1490 de la ley de enjuiciamiento civil, espido el presente que signo y firmo en Zaragoza á 15 de Abril de 1861. —En testimonio de verdad, Antonio Perales.

#### Núm. 519.

D. Pablo Sancho y Lezcano primer

suplente de Juez de paz del distrito de la Universidad y ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por ausencia del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que en el mismo y en expediente ejecutivo instado por D. Gregorio Pomareta de esta vecindad, contra sus convecinos Blas y Manuel Millan, en reclamacion de 1250 rs. vn., por cuya cantidad y costas se trabó ejecucion en bienes de los mismos; se pronunció la sentencia de remate que copiada literalmente es como sigue.

#### Sentencia de remate.

En la ciudad de Zaragoza á 20 de Marzo de 1861. En el pleito ejecutivo á instancia de D. Gregorio Pomareta de esta vecindad contra sus convecinos Blas y Manuel Millan sobre pago de 1150 rs. vn. gastos y costas, de cuyo pleito resulta que á méritos de la escritura primera copia de la otorgada en esta ciudad en 7 de Diciembre de 1860, ante el Notario D. Celestino Serrano, obrante á los folios 3 y 4 de estos autos, se despachó ejecucion contra los bienes de los espresados Blas y Manuel Millan, que se trabó en 23 de Febrero último, citando de remate en el mismo dia al Blas Millan y en 9 del corriente al Manuel. —Resultando que á pesar del tiempo trascurrido no se han opuesto los ejecutados dando lugar á la rebeldia acusada por el actor. —Vistos los artículos 960, 961, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. —Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago al ejecutante del principal y costas en que se condena á los ejecutados, y que se publique esta sentencia en los Estrados del Juzgado por edictos que en ellos se fijarán y mediante insercion de anuncios en el Boletin de la provincia y periódicos oficiales de esta capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de Ripa.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia se manda insertar en el Boletin oficial de esta provincia. Zaragoza 17 de Abril de 1861. —L. Pablo Sancho y Lezcano. —Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

#### Núm. 520.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á una mujer que bajo el nombre de Francisca Martinez, llevó á empeñar en el establecimiento de préstamos de la calle de Santiago núm. 57 el dia 14 de Enero úl-

timo una capa azul; á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado con el jeto de prestar una declaracion en causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo pues de no hacerlo asi lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1861.—Ignacio de Grassa.— Por su mandado, José Colomer.

Núm. 521.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio Simon y Feral, vecino de Calatayud, de oficio quinquillero; para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Lahoz sobre intentado quebrantamiento de condena. Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1861.—Cayetano García.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

Núm. 522.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Orensanz, Maria Teresa Mange y Maria Arnal vecinas de Hecho, para que en el preciso término de quince dias comparezcan en este Juzgado á ser notificadas de la sentencia de vista pronunciada en causa contra las mismas sobre aprehension de varios efectos de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en ausencia y rebeldía de las mismas y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 16 de Abril de 1861.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. y A. D. A. Pascual de Lasala.

Núm. 523.

D. Ignacio de Grassa, Juez de Paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que la Junta de regantes del rio Huerva, para procurar la reconstruccion del antiguo pantano denominado de Mezalocha, celebró en subasta pública en 3 de Mayo de 1852, una contrata con D. Pedro

Roussé de nacion francés, por la que dicho Roussé se obligó bajo ciertas condiciones á llevar á efecto la obra, habiendo depositado en garantia del cumplimiento de su obligacion, veinte mil rs. vii. en el Banco de esta ciudad donde quedaron á disposicion del Sr. Gobernador. Rescindida la obligacion por falta de cumplimiento del expresado contratista y perdido el depósito por este, continuó dicha cantidad en el Banco de España sin haber reclamacion alguna, y como al solicitar el Sindicato de regios del expresado rio la entrega de aquel depósito, se haya contestado por el Subgobernador del Banco de España que no podía verificarse sin la presentacion del reguardo original dado por el Banco de esta ciudad, cuyo documento no se encuentra por mas diligencias que en su busca se han practicado; he acordado á instancia del mismo Sindicato fijar el presente edicto, para que la persona en cuyo poder obre el documento antes mencionado espedito á favor de D. Pedro Roussé, lo presente en este Juzgado en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid. Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Ventura Ascarat.

### Parte no oficial.

Se venden tres campos con sus sembrados sitios en término de Almolchuel, de 41 juntas de tierra, con dos terceras partes de un mas y era en idem. En la subida del Gato número 104, se podrá ver el título de su adquisicion y tratar de su ajuste.

### COMPANIA HULLERA-FERRIL

de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus estatutos ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el dia 12 de Mayo próximo, á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio núm. 4 piso principal en Pamplona.

### SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000.000 de reales.

El Montepío Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociacion de cuota y plaza fijas. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder renir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocadoles la suerte de soldado, para que hayan de ella el uso conveniente.

En esta combinacion pueden ha-

erse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el socio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimo es 3.000 reales y el máximo 20.000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando esten hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepío Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocallada.

### ANUNCIO INTERESANTE.

### á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones con id.

Id. del Alcalde con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y carpetas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de líneas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbón y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quintos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles

Guia de cartillas, amillaramientos y resúmenes.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deban presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se expenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ó otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

DON FRANCISCO MORENO.

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas deuelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sábados antes de las diez de la mañana.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.